

24250 *ORDEN de 2 de octubre de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Al-Andalus».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Al-Andalus», instituida y domiciliada en la calle Herradura, número 97, de Villalbilla, provincia de Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don José César Martínez de Castilla Muñoz, doña Nuria Martínez de Castilla Muñoz y doña Nuria Félix Montoya, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Antonio Francés y de Mateo, el día 7 de julio de 1998.

Segundo.—La «Fundación Al-Andalus», tiene por objeto: La satisfacción de necesidades espirituales, emocionales y existenciales. A modo ilustrativo pero no limitativo, la fundación se dedica, de acuerdo con los programas aprobados por su Patronato a la promoción y difusión de todo lo relacionado con las ideas y la sensibilidad de Al-Andalus. Desarrollo de los fines:

- a) La publicación de artículos, estudios y obras relacionados con el mundo andalusí, de carácter literario, musical, filosófico o científico, ya pertenezcan al género de ficción ya al de ensayo.
- b) La traducción, anotación y edición de escritos de esta época y lugar geográfico.
- c) La creación de una revista que nacerá en el seno de la fundación reflejando las inquietudes, investigaciones, descubrimientos y hallazgos de los participantes en ésta.
- d) La difusión de la cultura andalusí.

Para la ejecución de los mencionados fines, la fundación llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Cualquier actividad necesaria para la difusión y promoción de las obras publicadas.
- b) Actos culturales, conferencias, conciertos, cursos monográficos, exposiciones, concesión de becas, ayudas o actividades similares.
- c) Fomentar el gusto y disfrute de la literatura y música andalusí.
- d) Formar músicos e intérpretes de música andalusí con la mayor calidad y dignidad y apoyar la investigación musical.
- e) Formar investigadores con espíritu crítico y aprehensivo, dispuestos a estudiar científicamente la convivencia entre diferentes pueblos, culturas, religiones, tradiciones y lenguas en Al-Andalus.
- f) organizar la más amplia programación de sesiones de conciertos con la calidad más elevada posible en cada momento, haciendo una minuciosa selección de títulos e intérpretes. Se hará especial hincapié en las obras generales divulgativas y en la música andalusí y el flamenco.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 6.000.000 de pesetas, desglosadas de la siguiente manera:

- a) Una finca descrita en el expositivo primero del acta de constitución, valorada en 5.000.000 de pesetas, y
- b) Un millón de pesetas, de las cuales se han desembolsado en el acto de constitución el 25 por 100, habiendo sido aportadas de la siguiente manera por los fundadores: Don José César Martínez de Castilla Muñoz, 50.000 pesetas; doña Nuria Martínez de Castilla Muñoz, 100.000 pesetas, y doña Nuria Félix Montoya, 100.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarta.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don José César Martínez de Castilla Muñoz; Secretaria-Tesorera, doña Nuria Martínez de Castilla Muñoz, y Vocal, doña Nuria Félix Montoya, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Al-Andalus», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma,

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas

cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Al-Andalus», de ámbito estatal, con domicilio en la calle Herradura, número 97, de Villalbilla, provincia de Madrid, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

24251 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación World Impact Ministries», de Altea (Alicante).*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación World Impact Ministries», instituida en Benidorm (Alicante) y domiciliada en Altea (Alicante) urbanización «Sierra de Altea», número 20.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por doña Elín Riegel y otros en escritura otorgada en Benidorm el día 4 de noviembre de 1997, modificada por otra de fecha 4 de junio de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto establecer un centro de enseñanza y formación en España para Ministros, Pastores líderes de cualquier credo, aunque siempre siguiendo la doctrina cristiana, para que puedan alcanzar un pleno conocimiento bíblico de las enseñanzas de Cristo. En concreto se impartirán, a título enunciativo, nociones de administración de comunidades religiosas, liderazgo personal de los Pastores y Ministros, idiomas, informática, etc.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por: Presidenta, doña Elín Riegel; Vicepresidenta-Secretaria, doña Magdalena Such Ferrán-